



ACUERDO No. CSJATA24-4747
01 de noviembre de 2024

(Magistrada Ponente (E): Dra. Vanessa Raquel Quintero Díaz Granados)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, no se dispone el cierre extraordinario y consecuente suspensión de los términos judiciales del Juzgado Quinto Municipal de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria

CONSIDERANDO

Que el doctor Alex De Jesús Del Villar Delgado en su condición de Juez Quinto Civil Municipal de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el día 25 de octubre de 2024, radicado bajo No. EXTCSJAT24-7816, mediante el cual solicitó suspender los términos del despacho judicial que dirige.

Manifiesta el funcionario que la solicitud se dio con ocasión al problema presentado en la falta de espacio en SharePoint, situación que imposibilita gestionar las providencias proferidas por el despacho, incorporar en el expediente electrónico los memoriales, entre otros trámites.

Expone en su escrito lo siguiente:

“Con suma preocupación advertimos que desde el día ayer el juzgado quedó sin espacio en la nube de almacenamiento de Sharepoint, lo que genera la imposibilidad inmediata de la gestión de los documentos electrónicos en sus diferentes etapas, como por ejemplo, incorporar en el expediente electrónico los memoriales, la gestión en las diferentes carpetas electrónicas que se encuentran en Sharepoint, lo que sin duda alguna afecta gravemente la prestación del servicio de justicia, tampoco nos resulta posible, gestionar en la plataforma las providencias proferidas por el despacho, ni los oficios de comunicación enviados por la secretaria del juzgado.

Es decir, este problema de espacio en la nube es GRAVISIMO en la producción del juzgado, debido a que impide tramitar las diferentes solicitudes de los usuarios, afectando la respuesta oportuna a los usuarios, lo que ha caracteriza y distingue la gestión del juzgado.

El día de ayer se envió correo electrónico asoportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitando el aumento de espacio en dicha plataforma, y hoy se recibe la respuesta en la que básicamente se nos informa “...que el almacenamiento para los sitios en SharePoint ha sido superado. A nivel organizacional, no contamos con almacenamiento



adicional disponible para esta herramienta, lo que impide una eventual ampliación y causa las fallas reportada...”

Con todo, desde la Mesa Especializada de Soporte Correo - Nivel Central, nos recomiendan utilizar temporalmente el almacenamiento asignado en OneDrive de la cuenta del despacho. Si bien, es una alternativa funcional, ello sería funcional en la medida en que, se nos permitiera o autorizara por parte de la seccional del consejo superior de la judicatura el cierre extraordinario y necesario del despacho por tres días para que la secretaria del juzgado pudiera hacer la selección de los expediente y posterior migración al aplicativo OneDrive mientras se pone en funcionamiento el nuevo y definitivo gestor documental “Alfresco”.

Debo indicar que desde la Mesa Especializada – soporte técnico, se nos sugiere capacitación en la migración de información del sitio de SharePoint a la herramienta OneDrive, teniendo en cuenta que la herramienta de SharePoint no está diseñada para almacenamiento masivo. Trabajo que planeta las vicisitudes del servicio de internet (calidad de la red dela rama al momento de la migración) por lo que no es un trabajo sencillo y ligero por realizar. El juzgado y el Despacho, paralelo a esta necesaria tarea de la migración debe estar atendiendo al público, presencial, virtual además de las tareas propias de la oficina lo que se vería enmarañado por la atención del equipo completo en el tema del paso de la información de una nube a otra.

Las circunstancias planteadas bien pueden definirse como una razón de fuerza mayor, ante la urgencia de realizar la migración INMEDIATA de los expedientes a la herramienta OneDrive para la oportuna prestación del servicio, tornándose dicha labor en dispendiosa y compleja, dado el alto volumen de procesos que exige la dedicación absoluta del personal del juzgado en esa tarea migratoria de expediente que demandan tiempo y disponibilidad cual por su urgencia no da compás de espera.

Es una tarea inmediata que debe hacerse dado que el juzgado quedó sin espacio en la nube que venía utilizando desde el año 2020 para tramitar sus procesos.

En otras palabras, el almacenamiento para los sitios en SharePoint ha sido superado por el juzgado y a nivel organizacional, según se nos comunica, la rama judicial no cuenta con almacenamiento adicional disponible para esta herramienta, lo que impide una eventual ampliación y causa las fallas reportadas por el juzgado.

En suma, la cuestión puesta de presente, ocasiona una parálisis del despacho hasta tanto no se supere la migración de los documentos y expedientes de forma temporal a la nube OneDrive, todo esto, mientras entra en funcionamiento la nueva plataforma “Alfresco”.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.



Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Seccional Administrativa en sesión ordinaria estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en dichos actos administrativos no se contempla el cierre de despachos atendiendo las causales esbozadas por el funcionario judicial.

Así pues, no se podría considerar que se cumplen los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, toda vez que no basta con señalar las irregularidades detectadas, sino que se hace menester sustentar debidamente la necesidad de la medida, sin afectar la prestación del servicio. Por esta razón, en este caso, considera esta Seccional que el juez del despacho deberá valorar frente al equipo de trabajo la manera en que se pueda seguir brindando atención a los usuarios de la justicia mientras se adelanta la revisión de la inconsistencia mencionada.

Teniendo en cuenta, que se considera que en éste caso, la real necesidad del servicio es que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, continúe prestando sus servicios a los usuarios, y por lo tanto, con el ánimo de evitar traumatismos entre estos y los sujetos de especial protección, esta Sala dispondrá NO acceder a la misma, por cuanto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, podrá implementar otro tipo de medidas o de organización interna que permita culminar con la actividad del inventario que informa que quedó pendiente por realizar.

En consecuencia, esta Corporación NO AUTORIZA el cierre extraordinario y suspensión de los términos judiciales del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla,

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario y la consecuente suspensión de términos del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente al Dr. Alex De Jesús Del Villar Delgado en su condición de Juez Quinto Civil Municipal de Barranquilla

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta.

VRQ/NAB
APROBADO EN SALA DE 30 DE OCTUBRE DE 2024